



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino- Antioquia, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante : **LUZ MARINA HOLGUIN PINEDA ACEVEDO**
Demandado : **GABRIEL DE JESUS ARBOLEDA CARTAGENA**
Decisión : **RECHAZA DEMANDA NO CUMPLIO REQUISITOS**
Radicado : **05 284 3184 001 2022 00110 00**

INTERLOCUTORIO No. 190

Por auto del 20 de diciembre de 2022, se inadmitió la presente demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, y se concedió el término de cinco (5) días para su corrección tal como lo ordena el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, lo cual no fue cumplido por la actora dentro del término indicado.

El Artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el Juez decidirá si la admite o la rechaza.

El auto que inadmitió la demanda se produjo en la fecha antes indicada y fue notificado por anotación en los estados electrónicos de la plataforma digital de la Rama Judicial, el día 21 de diciembre de 2022.

Ante esta situación no le queda otra alternativa al despacho que dar aplicación a la norma citada, ordenando que una vez ejecutoriada esta providencia, se archive el expediente.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, por lo expuesto en éste auto y en el que inadmitió la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada este auto, pase el expediente al archivo previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4d306e5d2117e588d7ae84149a437ded48b8e4bfee5d57d182676f806ba4d0**

Documento generado en 29/12/2022 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **102**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 30 DE DICIEMBRE AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO MARIN
Secretario